

La abeja en el Derecho⁽¹⁾

por el Dr. jur. *Paul Klein.*

(Continuación)

10. *La entrada de las abejas en un predio.*

La perturbación posesoria presupone que se perjudica en la tenencia a alguna persona, pero que este perjuicio, sea o no de larga duración, nada significa para delimitar el concepto de perturbación. Cosa distinta es si se puede ejercitar la acción del artículo 862 tan sólo por una intromisión. Tampoco tiene valor la circunstancia de que se produzca la perturbación por medio de instalaciones en una finca que influyan sobre la otra, o por influjos de otra clase. Consecuentemente en nuestro caso existe una perturbación de la posesión en cuanto por el vuelo de las abejas se perjudica materialmente al poseedor.

La citada acción del artículo 862 va encaminada al apartamiento de la perturbación, de igual modo que la acción del artículo 1.004 más arriba examinada, y también puede con ella pedirse que se ordene la evitación de ulteriores molestias.

11. *Se propone un precepto de protección especial para las abejas.*

Si concretamos ahora el resultado de las anteriores investigaciones, nos encontramos con que no hay posibilidad de proteger la industria apícola, y con que existe en este punto una verdadera laguna de la ley. Sería cuestión de pensar si la importancia de la

(1) Véase el núm. 26 de esta REVISTA, pág. 114 y siguientes.

Apicultura para nuestro pueblo no es lo bastante notoria para merecer una protección especial que, según mi opinión, pudiera encerrarse en un precepto del tenor siguiente:

«La entrada de las abejas en un predio equivale a las intromisiones comprendidas en el párrafo primero del artículo 906».

Con esto se aseguraría una clara jurisprudencia en el indicado sentido.

11. c) Segunda parte.—Los preceptos obligatorios.

Después de haber tratado las relaciones jurídicas de *carácter real* que el hecho de cuidar abejas lleva consigo, réstanos discutir el aspecto obligatorio de la cuestión.

Tan discutida como la trascendencia del vuelo de las abejas en el sistema inmobiliario es la responsabilidad del apicultor por los daños que las abejas causen.

12. Las principales disposiciones del Código civil.

Antes de entrar en el examen del artículo 833, fundamental en la materia, debemos hacer algunas indicaciones sobre los principios adoptados por el Código civil alemán para regular la responsabilidad por acciones u omisiones.

Podemos quedar obligados a resarcir daños por distintos motivos: o porque hayamos puesto en juego la causalidad y provocado el suceso sin culpa de nuestra parte, en cuyo caso se habla del «principio de causalidad o provocación». O porque nuestra responsabilidad nazca de culpa o negligencia: el llamado «principio de culpabilidad».

Es una aserción que se impone la de que no puede exigirse que el hombre responda de todas las consecuencias que de sus acciones puedan derivarse. De otro modo se cohibiría la humana actividad, porque nos angustiaría siempre el temor de provocar «grandes efectos con causas pequeñas». Así se declara fundamentalmente que el deber de indemnización sólo tiene lugar si existe culpa. De este principio no ha podido prescindir el Código civil,

y ha desecharo el principio de causalidad, no obstante ser el básico en muchos proyectos legislativos. Pero el principio de culpabilidad es solamente una regla, y como tal cuenta con excepciones. Muchas veces, y dentro de límites determinados, surge una responsabilidad *sin culpa*, por parte de la persona que actúa.

Una de estas excepciones es la de responsabilidad por el riesgo provocado, es decir: surge una obligación, *sin culpa*, cuando se realiza un acto lícito en sí, pero que amenaza a los demás.

13. *El artículo 833 del Código civil alemán.*

Lleva consigo un peligro de esta clase la tenencia de animales, y por este motivo el artículo 833 del Código civil declara responsable al poseedor de animales por los daños y perjuicios que éstos causen, partiendo del hecho dè su tenencia; y sin consideración a la existencia de culpa como excepción de tal principio, el párrafo segundo de dicho artículo exime dè responsabilidad al que tengá en su poder animales domésticos por razón de un oficio o industria o para su servicio, siempre que no incurra en negligencia.

La atenuación de responsabilidad se halla subordinada, pues, a una triple condición: en primer lugar, hâ de tratarse de un animal doméstico; éste, en segundo término, debe estar destinado al servicio profesional, industrial o casero, y, en fin, no ha de existir culpa por parte de su poseedor.

Las dos últimas condiciones no tienen para nosotros, en este momento, ninguna importancia, pero, en cambio, debemos estudiar a continuación el concepto de animal doméstico.

14. *El concepto de animal doméstico.*

Cuáles animales sean domésticos, no está determinado en la ley, en cuanto que el concepto de la domesticidad no es legal, siñó de hecho.

En este asunto debiera, sin embargo, hacerse una acabada indagación, en atención a lo que preocupa a la ciencia moderna el problema de la domesticidad de las abejas.

Una definición exacta, general y válida, de la domesticidad, es imposible. Ciertamente que hay algunas señales: sumisión, utilidad, explotación por el hombre, pero estas características, en general, no tienen el significado de una ley fija; hay que descender, pues, a casos más concretos. En la mayor parte de los supuestos, apoyándose en el lenguaje común y en la intuición popular, fácil es distinguir esta cualidad, por ejemplo, del caballo, buey, perro, cordero, etc. En otros, precisase un atento y minucioso estudio de todas las circunstancias.

15. La abeja como animal doméstico.

a) *Fundamentos de hecho.*

Tocante a las abejas, veremos que Staudinger, Josef y otros niegan su calidad doméstica. El primero resume su teoría en esta frase: «La abeja es un insecto salvaje»; Josef se refiere al discurso del Consejero Nieberding—5 de mayo de 1908—, que sostenía la propiedad doméstica de las abejas en una enmienda a la ley que fué rechazada por la Cámara.

Puesto que, aún hoy, se cree en la veracidad de la frase «La abeja es un insecto salvaje», estamos lejos de ver en ella un animal doméstico. Verdad es que el dicho se cita comúnmente como antiguo refrán de Derecho; pero hay un error en la afirmación, porque la frase no responde al verdadero sentido del antiguo Derecho alemán, sino que tiene su origen en el sajón. Y entonces estaba disculpado el aforismo porque vivían las abejas principalmente en los bosques, y la Apicultura estaba poco desarrollada en Alemania.

Apenas comprendieron el valor enorme que suponía la miel y la cera para un país, los príncipes se preocuparon de aumentar las colmenas.

Así, por ejemplo: prescribió Carlos V que en cada granja hubiese, por lo menos, una colmena.

Tiempos atrás, se nos refiere, Federico el Grande y su esposa María Teresa tuvieron especial interés por la Apicultura y cuanto a ello se refería, deseando verla florecer en sus dominios. Tan felices disposiciones trajeron consigo el total destierro de las abejas silves-

tres, tanto que en el día de hoy no existe ninguna, y la frase de «insecto salvaje» tiene para nuestro Derecho apícola un significado puramente histórico.

La Apicultura, en el transcurso de los siglos, ha venido a ser una verdadera ciencia. Hombres de todos los tiempos y razas la han estudiado y se han lucrado con ella.

Del problema biológico de las abejas se ha llegado a escribir casi más que de ninguna otra especie de animales. Hay actualmente en Alemania 30 periódicos sobre Apicultura, prueba evidente de su mucha importancia. Bastan unas cifras: en primeros de Diciembre de 1912 existían en Alemania 2.600.000 colmenas, pagándose por una 50 marcos oro; luego la cifra total 2.600.000 por 50 igual a 130.000.000 marcos oro; la producción anual media de miel era de 11 libras por colmena al precio de 11 marcos oro.

De suerte que se obtenía de las 2.600.000 colmenas como producto de la venta de miel, la suma de 28.600.000 marcos oro, y añadiendo las no incluidas en la estadística, 30 millones de marcos oro.

De otros aprovechamientos de las abejas sacábanse aún unos cinco millones de marcos. En total, una fuente enorme de riqueza para el país, comparable con las industrias pesqueras y de la sosa.

El rendimiento inmediato apícola es pequeño en comparación con los beneficios mediáticos que al país proporciona. Sigamos en esto á Armbruster: «El aprovechamiento inmediato en miel, cera etcétera, es hoy una pequeña parte de la utilidad que rinde cada año la Apicultura en Alemania».

Las abejas son algunas veces las indispensables germinadoras de muchas plantas. Sin ellas sería, a veces, imposible la economía agraria y el cultivo de ciertos árboles frutales. Las abejas, formando colonias, emigran en masa a determinados lugares y en cierta época. Liban pronto y en abundancia, pero con método. A más eficaz libación prodúcese fruto mayor, más dulce, sabroso y duradero en el tallo.

Si se quisiera traducir en cifras la utilidad mediata de las abejas, por su influencia sobre la vegetación y el cultivo, debiera multiplicarse por diez el valor de la utilidad o producción inmediata.

El provecho total obtenido anualmente por la Apicultura se eleva, en su consecuencia, a 300 + 35 millones de marcos oro, ren-

ta enormemente superior a los gastos de instalación, que de año en año aumenta, única por sus características en la economía nacional y digna de ser atendida por el Estado, ya que los beneficios mayores son recogidos por la comunidad y no por el apicultor.

Estos números hablan con elocuencia y no son desatendidos aun por aquellos que niegan la cualidad doméstica de la abeja.

Con razón replica Armbruster, a los que niegan esta cualidad, que no tienen en cuenta los provechos económicos de la Apicultura, añadiendo: el animal doméstico goza de un privilegio especial en la imputación de responsabilidades al tenedor o propietario; la abeja, no... Los apicultores sufrimos las consecuencias de un trato injusto... y no debiéramos estar constantemente coaccionados con responsabilidades por el hecho de sostener para el Estado un ejército necesario. La abeja es un elemento indispensable para la agricultura, y por naturaleza un animal doméstico destinado a la industria agronómica. Nadie la conserva y cuida con la vista puesta en su aguijón, así como intencionadamente se desenvuelven en el perro sus cualidades defensivas. Quien se preocupa más del aguijón de las abejas que de las utilidades que proporcionan a la comunidad razona de este modo: «el colmenero cede las principales utilidades de sus obreras a los demás y se reserva las punzadas para su uso personal, por lo que debe ser objeto de adecuadas disposiciones legales».

Vemos el gran provecho que rinde al hombre la Apicultura. ¿Hay, pues, otro animal que en proporción a sus cuidados y su capacidad lucre al hombre tanto como nuestras abejas?

En el desenvolvimiento de la cultura a través de los siglos, la abeja está ligada, como casi ningún otro animal doméstico, a la economía humana.

Era apreciadísima por los pueblos antiguos, como animal útil y objeto de los mayores cuidados.

Cuando leemos que era tenida por los egipcios como animal sagrado, que los griegos la nombraban en sus refranes y poesías y que los romanos la dedicaban especial interés científico (todo el cuarto canto de las «Geórgicas», de Virgilio, por ejemplo, trata de la vida de las abejas), evidenciamos que ha desempeñado un buen papel en la vida del hombre. Luego un animal que está ligado al

desarrollo cultural y humano, y unido también a su economía doméstica, es un animal doméstico.

Cierto que no podemos «domesticar», en el sentido estricto de la palabra, a las abejas, pero podemos dominarla hasta cierto límite, como sucede también con la paloma, por ejemplo. Con la introducción de panales móviles en las colmenas, se podría hasta impedir los enjambres.

El terrible enjambre es la causa por la que, por parte del Gobierno, se dan leyes tan desfavorables para la admisión de la domesticidad de la abeja. Pero cuando estos enjambres se pueden impedir, el argumento carece de fuerza.

Si comparamos las abejas con otros animales domésticos, nos encontramos con que no se diferencian de ellos en nada y antes presentan las características de domesticidad más desenvueltas que los más indiscutibles de la clase.

Las abejas viven en sus colmenas organizadas en reino, con admirable orden; fabrican artísticos panales y proveen de abundante cera a la industria. Para libar las flores alejanse de sus colmenas, a menudo a grandes distancias. Por lejos qué vuelan, vuelven siempre con el fruto de su trabajo si no perecen en la empresa.

Pongamos por comparación otros animales; dejémosles, como a las abejas, libertad en sus movimientos, y acaso no volvieran, y se harían lentamente salvajes. O comparémoslas mejor con las gallinas y palomas de cuya domesticidad nadie duda: conocen, en su instinto, que en sus corrales encuentran calor, quietud, cuidados; por eso vuelven. Que extrañen sus corrales y entonces tienen sus dueños tan poca fuerza sobre ellas como sobre las abejas huídas.

Todavía debemos citar los cuidados de que las abejas son objeto por parte del apicultor, sobre todo en el invierno, en que deben ser alimentadas y protegidas contra el frío.

También es interesante hacer constar, con Bälz, que los Estados, para algunas relaciones jurídicas, consideran a las abejas como animales domésticos, y desde 1873 ordenan su inclusión como tales en los inventarios.

Si recogemos las anteriores indicaciones llegaremos a la conclusión de que no existe diferencia efectiva entre la abeja y los animales domésticos, y puesto que de tal modo se comportan, si

se atiende a su sometimiento, utilización y cultivo por el hombre, el autor cree imposible que deje de ser contada entre aquéllos.

El silencio de la ley sobre este particular se explica, porque tampoco, respecto de los otros animales domésticos, hace declaraciones expresas. Los precedentes parlamentarios, de los que pudiera derivarse una opinión contraria a la aquí sostenida, no pueden aplicarse incondicionalmente como criterio interpretativo. Más bien debemos concluir, en vista de los hechos reseñados, que por el elevado puesto de la Apicultura y por las características de las abejas, deben ser éstas consideradas como animales domésticos.

Bases legales. b). Hemos de volver sobre los discursos de Nieberdings en el Reichstag porque son citados en prueba de la opinión que combatimos. Dice Nieberdings: «Estoy convencido de que los Gobiernos confederados conocen de verdad el significado económico-popular de la Apicultura y están dispuestos a hacer lo posible por que tales intereses encuentren defensa en la legislación. Sólo imponen dos condiciones: evitar el peligro de la falta de claridad en la ley y procurar que las nuevas prescripciones no contradigan a otras establecidas en nuestros Códigos. El peligro existe, y puedo demostrar la contradicción... Cuando digo hay falta de claridad en la ley, lo fundamento con esta pregunta: ¿Cómo puede el apicultor procurar los cuidados que el proyecto de ley supone para quedar libre de responsabilidad por el concepto de daños?»

«Las abejas necesitan unirse en enjambres, se sustraen, en el tiempo en que se alejan de las colmenas, a la vista de su dueño, y entonces es cuando sobrevienen los peligros que pueden amenazar al público».

«Cuando la ley exige para que el apicultor quede exento de responsabilidad que demuestre haber prodigado el conveniente cuidado a su enjambre, ¿en qué debe consistir esta solicitud? ¿Qué tiene que acreditar el apicultor para demostrar que ha sido diligente?»

«Yo creo que ésta es una prueba que a ningún apicultor satisface, y por eso, finalmente, no pueden lograr lo que en la ley se proponen, y responderán, en todo caso, por la dificultad de aportar la prueba tal como el proyecto la pide».

«Un animal doméstico no puede estar sin dueño. Hagamos, pues, dos grupos de estos animales: uno, aquél en que el animal,

en toda circunstancia, queda siempre como propiedad de su dueño ; otro (y éste sería el de las abejas), el del animal que, bajo ciertos supuestos, puede ser objeto de ocupación por cualquier persona y quedar definitivamente fuera del dominio de la que hasta entonces le hubiera poseído».

Más arriba hemos afirmado que la domesticidad de las abejas es más una cuestión de hecho que de derecho. Por lo tanto, basta con que la ley reconozca tal cualidad, sin que sea preciso crear una especial situación. De la circunstancia de hallarse concretamente regulada en ciertos preceptos la pérdida de la propiedad sobre las abejas, nada puede deducirse lógicamente contra su domesticidad. Ya hemos visto que, interpretando rectamente las bases efectivas de este concepto, ha de incluirse en el mismo a las abejas, y, por otro lado, las relaciones dominicales y la cualidad de animal doméstico son dos cosas enteramente distintas que sólo tienen que ver una con otra en cuanto la propiedad de los animales es un presupuesto necesario para fijar su condición de domésticas. Un animal sin dueño, no es un animal doméstico. Consecuentemente, mientras tienen dueño las abejas, pueden, desde el punto de vista jurídico, ser reputadas animales domésticos.¹

Cierto es que la particularidad de que el dominio de las abejas se rija por reglas distintas de las establecidas en el artículo 959 del Código civil, parece chocante ; pero esta peculiar reglamentación es el resultado de un largo desenvolvimiento histórico, y pone fin a la incertidumbre que en la materia dominaba...

En cuanto la multiplicación de las abejas y la existencia de una reina joven hacen el momento propicio, fórmase nuevo enjambre, que abandona la colmena para fundar una colonia. Este momento es crítico para las relaciones dominicales. Captura el apicultor el nuevo enjambre, que, por regla general, forma un *racimo*, y logra introducirlo en una colmena ; entonces no hay problema. Deja escapar esta ocasión y se aleja el enjambre ; entonces surge la cuestión de si el apicultor ha perdido la propiedad y cuándo la ha perdido, cuestión que era resuelta de distinto modo por las legislaciones germánicas. Mientras algunas declaraban perdida la propiedad por el mero transcurso de un plazo (tres días en el Espejo de Sajonia, por ejemplo), hacían otras depender el derecho de la conducta del propietario, teniendo en cuenta si em-

prendía la persecución del enjambre o si la abandonaba una vez emprendida. En otros ordenamientos iegales se perdía la propiedad en cuanto el enjambre traspasaba los límites de la heredad propia, y, finalmente, en otros, cuando el apicultor lo perdía de vista.

Para poner término a esta variedad, el artículo 967 del Código civil, dictado de acuerdo con los informes técnicos, atiende a los hechos del apicultor: si no sigue inmediatamente al enjambre o abandona su persecución, queda éste sin dueño.

El citado artículo establece así una ficción: si omite el apicultor la persecución, o cesa en ella, se entiende que abandona intencionadamente su propiedad. Que tenga, en realidad, esta intención es indiferente, y se presupone para asegurar la paz jurídica.

Dada la multiplicidad de los anteriores preceptos, se hacía necesaria la regla única del artículo 961, cuyo contenido, más o menos equitativo, es cuestión de práctica apícola y no puede ser discutido aquí. La naturaleza de las cosas explica que, precisamente con relación a las abejas, establezca la ley una peculiar norma de terminación de la propiedad, pues en ningún otro animal encontramos un fenómeno análogo al de la aparición del nuevo enjambre, que descansa en la organización social de aquel insecto.

Nada preceptúa el referido artículo sobre las relaciones dominicales de cada abeja en particular. Aquí quedan vigentes las disposiciones generales, y únicamente a la pérdida del derecho de propiedad sobre el enjambre, característico resultado de la vida de una colmena, es aplicable aquel precepto.

Véase, pues, en el artículo 967 una ficción de abandono o decaimiento de la intención de dominar (*animus dominii*) una cosa mueble, cuyo reconocimiento legal es necesario para evitar dudas en la materia, y se comprenderá que la norma jurídica en cuestión es perfectamente conciliable con la condición doméstica de las abejas y que, en su consecuencia, queda desprovista de fundamento la opinión de Nieberding.

Tampoco la segunda afirmación es sostenible ni decisiva. Nieberding lleva demasiado lejos el deber de vigilancia que corresponde al apicultor. La ley exige que el dueño del animal observe en su custodia la diligencia con que ordinariamente se le cuida.

Por custodia diligente no ha de entenderse, y así se deduce de la discusión de los nuevos preceptos, que el dueño haya de tener directa e inmediatamente al animal en su mano. Más bien ha de atenderse, para resolver el problema de si un dueño ha sido diligente en la guarda de un animal, al modo de custodiar los de su especie. Un caballo o una vaca se tienen o guardan en el prado. Cuando, a pesar de la diligencia que ordinariamente se emplea en la custodia de los mismos, ocasionan daños, el dueño queda libre de responsabilidad si concurren los demás presupuestos del artículo 832, párrafo segundo del Código civil. Las abejas se retienen mediante colmenas, y si el apicultor sigue los dictados de la Apicultura en el establecimiento de las mismas y observa las correspondientes ordenanzas de policía, debe quedar exento de responsabilidad por los daños que las abejas puedan causar.

La prueba de haber cumplido sus deberes de vigilancia, según se desprende de estas observaciones, no es tan difícil como indica Nieberding, y su argumentación sobre el particular queda desprovista de valor.

No estamos solos al sostener esta opinión frente al criterio predominante en la práctica, y probablemente encontraría Oertmann nuestras razones tan satisfactorias como las que espera, así como cuentan con el apoyo de Bälz en su estudio sobre Derecho apícola y el diputado Gäbel, que las sostuvo en el Reichstag el 5 de Mayo de 1908, indicando que teníamos con nosotros a Dernburg.

16 d. · *Compendio y perspectivas.—Conclusión.*

Para terminar este trabajo, y como resumen de su contenido, puedo afirmar que el ordenamiento jurídico vigente no es el adecuado a la significación de la industria apícola, ya se considere desde el punto de vista económico puesto de relieve en las citadas estadísticas, ya se atienda al valor ético y social que presenta para amplios círculos de nuestra población.

Debiera, en su consecuencia, atenuarse la inseguridad, que amenaza a los apicultores en las relaciones con sus vecinos, por medio de un precepto análogo al más arriba propuesto.

En cuanto al reconocimiento de la condición de animal domés-

tico a la abeja, nada puede hacer el legislador, dada la sistemática de nuestro Código. Pero ponderando debidamente las razones expuestas, la ciencia y la jurisprudencia deben llegar al reconocimiento de tal domesticidad para descargar al apicultor de responsabilidades, en consonancia con la labor que realiza y con la importancia de la apicultura para la propiedad en general.

Por la traducción,

NARCISO J. DE LIÑÁN Y HEREDIA.

BANCO HISPANO-AMERICANO

CAPITAL: 100 000 000 DE PESETAS

Domicilio social: **Plaza de Canalejas, 1. MADRID** Sucursal del Sur: **Duque de Alba, núm. 15.**

SUCURSALES Y AGENCIAS

Albacete, Alcira, Alcañiz, Alcoy, Alicante, Almería, Antequera, Aranda de Duero, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cabra, Cáceres, Cádiz, Calahorra, Calatayud, Caspe, Castellón de la Plana, Cartagena, Córdoba Coruña, Don Benito, Ecija, Egea de los Caballeros, Elda, El Ferrol, Estella, Figueras, Gandia, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Játiva, Jerez de la Frontera, Jumilla, La Palma del Condado, Las Palmas, Linares, Logroño, Mahón, Málaga, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mérida, Monforte, Motril, Murcia, Olot, Onteniente, Orense, Palma de Mallorca, Pamplona, Plasencia, Pontevedra, Ronda, Sabadell, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago, Sevilla, Soria, Tafalla, Tarrasa, Teruel, Torrelavega, Tudela, Tuy, Utrera, Valdepeñas, Valencia, Valladolid, Vélez Málaga, Vigo, Villafranca del Panadés, Villagarcía, Villarreal, Villena, Vivero, Zafra y Zaragoza.

Realiza, dando grandes facilidades, todas las operaciones propias de estos establecimientos, y en especial las de España con las Repúblicas de la América Latina.—Compra y vende por cuenta de sus clientes en todas las Bolsas toda clase de valores, monedas y billetes de Bancos extranjeros.—Cobra y descuenta cupones y amortizaciones y documentos de giro — Presta sobre valores, metales preciosos y monedas, abriendo cuentas de crédito con garantías de los mismos — Facilita giros, cheques y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y extranjero.—Abre cuentas corrientes con y sin interés.—Admite en custodia en sus cajas depósitos en efectivo y toda clase de valores.

Departamento de Cajas de seguridad para el servicio de su clientela, abiertas desde las ocho de la mañana a las nueve de la noche.

Dirección telegráfica: **HISPAMER**